



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 02.02.2023, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), que se recoge en el ANEXO del presente acuerdo, referida a su “**Artículo 8. Bonificaciones.**”, cuya redacción pasa a ser la que se indica en dicho anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto integro de las Ordenanzas Fiscales o sus modificaciones.

En Los Molares, a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, José Javier Veira Villatoro.

Código Seguro De Verificación:	IU3t lcnAQ70H19ZLMd97AQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	07/02/2023 10:47:24
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IU3t lcnAQ70H19ZLMd97AQ==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

ANEXO

Texto del artículo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuya modificación ha sido Aprobada Provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de 02.02.2023:

“Artículo 8. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a la construcción de viviendas de protección oficial.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse en cualquier momento anterior a la solicitud de la licencia de primera utilización, y se concederá previa presentación de la cédula de calificación provisional o documento equivalente, teniendo la misma carácter provisional a results de la calificación definitiva de la vivienda como de protección oficial.

Corresponderá el reconocimiento de esta bonificación al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra que corresponda íntegramente a la ejecución de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, para autoconsumo, sistemas de aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar. Darán derecho a esta bonificación las ejecuciones consistentes en la sustitución, reforma o conservación de sistemas preexistentes.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada, en todo caso, a que las instalaciones de producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa urbanística o de cualquier otra naturaleza en el momento de la concesión de la licencia de obras, circunstancias que se hará constar por el técnico municipal en la tramitación de la licencia.

La aplicación de la presente bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará a los bienes inmuebles urbanos que se encuentren en suelo urbano. Junto con la solicitud de bonificación, una vez finalizadas las obras, se deberá presentar el certificado final de la instalación efectuada, cuando la misma se haya efectuado con dirección técnica, y en todo caso el certificado de la instalación conforme a la normativa aplicable o documento que lo sustituya y es requisito imprescindible que se haya solicitado licencia de obra o declaración responsable previa para la ejecución de las mismas.

Corresponderá el reconocimiento de esta bonificación al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.

Código Seguro De Verificación:	m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	07/02/2023 10:47:27
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, o declaración responsable previa presentada acreditando, además de la documentación general exigida, detallada y separadamente las partidas, y su coste de ejecución material directamente vinculadas a la ejecución cuya bonificación se pretenda.

El acuerdo de concesión de licencia deberá pronunciarse expresamente sobre la concesión o no del beneficio y señalará el coste de ejecución material bonificado; de no ser así, se entenderá denegada la bonificación y no se aplicará al practicar la liquidación.

c) Una bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra que corresponda específicamente a las construcciones, instalaciones y obras directamente vinculadas a la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y mayores de 65 años.

En ningún caso tendrán derecho a esta bonificación las ejecuciones de aquella naturaleza cuando su realización esté comprendida en construcciones de nueva planta, de cualquier tipo, o en obras de adaptación de locales para actividades, cualesquiera que sean las clases del local y de la actividad a la que éste vaya a destinarse. Lo anterior no será de aplicación, y tendrán derecho a la bonificación, cuando se trate de acondicionamiento de locales en los que con anterioridad se hubiera ejercido una actividad comercial.

Para el disfrute de esta bonificación será de aplicación el párrafo tercero de la letra anterior.

Corresponderá el reconocimiento de esta bonificación al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.

d) Una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Se considerará que la construcción, instalación u obra tiene las circunstancias requeridas que justifican la declaración de especial interés o utilidad municipal en los supuestos siguientes:

1º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras destinadas al traslado a polígono industrial o suelo clasificado como urbano de uso industrial de empresas o entidades ubicadas en el núcleo urbano residencial de Los Molares.

2º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras destinadas al traslado de empresas o industrias ubicadas en el término municipal de Los Molares que por diferentes circunstancias queden fuera de ordenación o resulte imposible su ampliación.

3º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras que se realicen para la mejora de edificios y elementos declarados de interés según el Catálogo de Edificios incluida en el Plan General Municipal.

4º. Cuando se trate de las infraestructuras realizadas por las comunidades de Regantes para la mejora de los regadíos.

5º. Cuando se trate de obras dirigidas al adecentamiento de fachadas, considerándose como tal la reparación de los paramentos existentes por el estado de deterioro de los mismos.

6º. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que estén comprendidas dentro del ámbito del Casco Histórico de Los Molares.

7º. En todos aquellos casos que no estando incluidos en los supuestos anteriores, se considere que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo

Código Seguro De Verificación:	m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	07/02/2023 10:47:27
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

necesarias para declarar la construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal.

Esta bonificación deberá solicitarse simultáneamente a la licencia de obras, adjuntando la documentación que acredite la concurrencia de las circunstancias que den derecho a la misma.

El reconocimiento de las bonificaciones a las que aluden los supuestos anteriores corresponderá al órgano competente para el otorgamiento de la correspondiente licencia, por delegación expresa del Pleno a la aprobación de la presente Ordenanza.

e) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a obras de rehabilitación no incluidas en el ámbito de aplicación de las ayudas municipales a la rehabilitación, cuando el coste de ejecución material de las obras sea igual o inferior a 10.000,00 euros.

Esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, correspondiendo su reconocimiento al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.

f) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra que corresponda a obras o instalaciones de adaptación de comercios ya sea por cambio de actividad o para continuar con la que se viniera desarrollando.

Esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, correspondiendo su reconocimiento al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.

g) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto que corresponda a nuevas industrias que se instalen en cualquiera de los polígonos industriales de Los Molares.

Esta bonificación deberá ser solicitada en la misma petición de la correspondiente licencia urbanística, correspondiendo su reconocimiento al órgano competente para otorgar la licencia de la que traiga causa.

3. La aplicación de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes reglas:

1ª. Las bonificaciones previstas en las letras a), d), e), f) y g) del apartado 2 de este artículo, no podrán simultanearse con ninguna otra.

2ª. Las bonificaciones de las letras b) y c) del mismo apartado, en el caso de que concurran en una misma licencia, afectan siempre, por definición, a partes distintas de la base imponible, y en consecuencia, cuando proceda, se aplicarán ambas por la parte de cuota que corresponda.

4. En los supuestos tercero a quinto del apartado 2.d) anterior; una vez declaradas las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal, y previa solicitud de los interesados, se deducirá de la cuota bonificada del Impuesto el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística, sin que en ningún caso pueda resultar una cuota tributaria negativa.

Disposición Transitoria. La presente modificación afectará a todas aquellas licencias, que pudiendo ser beneficiarios sus solicitantes, estén en trámite de aprobación de la misma por

Código Seguro De Verificación:	m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	07/02/2023 10:47:27
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román, 1.
41750 Los Molares (Sevilla) – CIF: P-4106300-I
Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

el órgano competente, o a falta de pago por el interesado, debiendo realizar la petición de dicha bonificación mediante instancia en el registro del excelentísimo ayuntamiento de los molares.

Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal. La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Esta modificación entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de la provincia.”*

En Los Molares, a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, José Javier Veira Villatoro.

Código Seguro De Verificación:	m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	07/02/2023 10:47:27
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/m0YdF64Lx5FcB7gg3i7TbA==		

